

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada (herederos determinados JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ, menor de edad representado legalmente por su padre JHON FREDY ÁLVAREZ CARDONA y JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, representado legamente por su padre JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN a quien por ser menor de edad y estar representado por su padre quien a su vez es demandante, se le asignó curadora- Ad-Litem para que lo represente) fueron debidamente notificados de manera personal por la parte demandada y por parte del despacho la curadora Ad-Litem, de conformidad con el decreto 806 de 2020 en el correo electrónico denunciado en el escrito de la demanda e indicado por el despacho en el auto admisorio de la demanda, donde se designa la curador Ad-Litem (ignacio3335@hotmail.com y nataliatorog@outlook.es), para efectos de notificación, enviándosele las respectivas copias del proceso y el expediente digital, respectivamente, concediéndosele el término de traslado para contestar conforme a la ley, dentro del cual JHON FREDY ÁLVAREZ CARDONA, manifestó no tener oposición a los hechos y pretensiones de la demanda y la curadora Ad-Litem, quien manifiesta que no le constan los hechos de la demanda y se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso, sin proponer excepciones.

NOTIFICACIÓN DEMANDA JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE MEDELLIN
DEMANDANTE JOSE IGNACIO VELASQUEZ GUZMAN RADICADO
05001311000420210052900

Carlos Mario Cataño <carlosmcatano@gmail.com>
Dom 31/10/2021 3:03 PM
Para: johnfac98@gmail.com <johnfac98@gmail.com>; ignacio3335@hotmail.com <ignacio3335@hotmail.com>; Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE

Cordial saludo,

Adjunto Demanda de Familia, proceso Contencioso a fin de cumplir trámite de notificación personal de los demandados.

RE: ENVIO DE NOTIFICACION DE DESIGNACION DE CURADORA EN PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO CON RADICADO 2021-529

Natalia Toro Gonzalez <nataliatorog@outlook.es>
Mar 2/11/2021 7:40 AM
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (511 KB)
Memorial de aceptación de curaduría.pdf

Buenos días

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito memorial de aceptación del cargo de curadora ad- litem en el proceso con la siguiente referencia:

NATALIA TORO GONZÁLEZ
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Cel: 302 375 2416

Del Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 16:20
Para: nataliatorog@outlook.es <nataliatorog@outlook.es>
Asunto: ENVIO DE NOTIFICACION DE DESIGNACION DE CURADORA EN PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO CON RADICADO 2021-529

CORDIAL SALUDO DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL, SE PROCEDE CON LA NOTIFICACION DE LA DESIGNACION DEL CARGO DE CURADORA DENTRO DEL PROCESO AQUI ALUDIDO, A FIN DE QUE POR ESTE MEDIO RESPONDA SI SE ACEPTA EL CARGO, PARA LO CUAL SE COMPARTE EL VINCULO DEL EXPEDIENTE DIGITAL

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO E INDICAR QUE TIENEN ACCESO AL EXPEDIENTE

05001311000420210052900
GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estando pendiente de nombrar curador Ad-Litem que represente los herederos indeterminados y una vez estos estén debidamente representados dentro del proceso, fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P

mayo 02 de 2022
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	809
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00529 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN C.C. 71.761.614
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, menor de edad presentado legalmente por su padre JHON FREDY ÁLVAREZ CARDONA, y JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ representado legalmente por su padre JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN) E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO, quien en vida se identificaba con cedula N.º 1.128.419.093
Decisión:	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS, ACEPTAR EL ALLANAMIENTO DEL HEREDEROS DETERMINADO, Y NOMBRA CURADOR AD-LITEM QUE REPRESENTA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

1. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, dentro del término de ley, por la parte demandada herederos determinados JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, menor de edad representado legalmente por su padre JHON FREDY ÁLVAREZ CARDONA, quien manifestó expresamente no oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda
2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, dentro del término de ley por JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ, menor de edad representado dentro del trámite por la curadora Ad-litem NATALIA TORO GONZÁLEZ, quien manifestó que no le constan los hechos de la demanda y se atiene a lo que se pruebe dentro del trámite, sin proponer excepción
3. Por otra parte, toda vez que se procedió con el diligenciamiento del emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO y se encuentra ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial, se nombrará curador Ad- litem para que represente los intereses de estos.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a

cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, dentro del término de ley, por la parte demandada herederos determinados JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, menor de edad representado legalmente por su padre JHON FREDY ÁLVAREZ CARDONA, quien manifestó expresamente no oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, dentro del término de ley JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ, menor de edad representado dentro del trámite por la curadora Ad-litem NATALIA TORO GONZÁLEZ, quien manifestó que no le constan los hechos de la demanda y se atiene a lo que se pruebe dentro del trámite, sin proponer excepciones

TERCERO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada herederos indeterminados a la abogada LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ, portadora de la tarjeta profesional No 256.241 del C.S. de la J, quien se localiza en la Calle 52 #49-28 Oficina 805 Edificio La Lonja de Medellín, correo electrónico: luisaabogada12@gmail.com con celular 3043938230 a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ